



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 005

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandada: LUZ ESTELA HOYOS

Proceso Ejecutivo Singular No.: 2021-00060-00

Sotar , Cauca, catorce (14) de enero de dos mil veintid s (2022)

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de retiro de la demanda dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada, en contra de la se ora LUZ ESTELA HOYOS, lo cual se hace previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El art culo 92 del C digo General del Proceso (C.G.P.) consagra que demandante podr  retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, ser  necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenar  el levantamiento de aquellas y se condenar  al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

En escrito que precede la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda ejecutiva propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la se ora LUZ ESTELA HOYOS.

Observado el expediente del proceso de la referencia, se constata que en la presente acci n ejecutiva se libr  mandamiento de pago por medio de auto n mero 0226 de fecha 26 de Octubre de 2021, pero el mismo no ha sido notificado a la parte demandada.

Por lo anterior, se aceptar  el retiro de la presente demanda ejecutiva que por intermedio de apoderada judicial formula el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la se ora LUZ ESTELA HOYOS, se ordenar  levantar la medida cautelar decretada en este proceso, comunicada al Banco Agrario de Colombia S.A., por medio de oficio n mero 219 de fecha 29 de octubre de 2021 y se ordenar  el archivo del expediente en la parte resolutive.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el Retiro la presente demanda ejecutiva que por intermedio de apoderada judicial formula el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la se ora LUZ ESTELA HOYOS, identificada con la c dula de ciudadan a n mero 25.277.482, de conformidad con la parte considerativa del presente prove do.

SEGUNDO.- LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR, decretada en el presente proceso, por auto de fecha 29 de octubre de 2022, consistente en el embargo y retenci n de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, o de cualquier otro t tulo bancario o financiero que poseyera la parte ejecutada, LUZ ESTELA HOYOS, en el Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina del municipio de Sotar , Cauca, comunicada a esa entidad por medio del oficio n mero 219 de fecha 29 de octubre de 2021.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

TERCERO.- ORDENAR la entrega de los documentos anexos sin necesidad de desglose, y, consecuencialmente, el ARCHIVO de la presente actuación, previas las anotaciones estadísticas de rigor.

CUARTO.- LIBRAR la correspondiente comunicación por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia